



Vértice	Norte	Este
1	7.684.000	553.000
2	7.684.000	558.000
3	7.679.000	558.000
4	7.679.000	553.000

2.- Que en virtud de lo establecido en el artículo 36, inciso 2º de la ley Nº 19.657, el concesionario de exploración puede solicitar, hasta antes de los últimos seis meses del período de dos años de duración de la concesión, y por una sola vez, la prórroga del período de exploración por un plazo adicional de dos años.

3.- Que con fecha 23 de marzo de 2010, y por tanto, dentro del plazo establecido en la ley, la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. solicitó la prórroga de la citada concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Olca".

4.- Que con fecha 28 de julio de 2010, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria la aclaración y complementación de los documentos y antecedentes destinados a permitir la verificación por parte del Ministerio de Energía del cumplimiento de las inversiones y actividades comprometidas, particularmente, en el sentido de detallar aquellas inversiones efectivamente realizadas en cada una de las concesiones de exploración de energía geotérmica, materia de las solicitudes de prórroga.

5.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía Nº 367, de 13 de agosto de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 30 de agosto de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

6.- Que con fecha 21 de octubre de 2010, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, a fin de estudiar los informes técnicos preparados por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, en relación a las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, acordándose recomendar a la autoridad solicitar a la empresa concesionaria una nueva aclaración y complementación de los documentos y antecedentes de las solicitudes de prórroga.

7.- Que dicha solicitud se emitió por medio de Carta Minenergía Nº 652, de 16 de noviembre de 2010, de la Subsecretaría de Energía, y la respuesta de la empresa se remitió por medio de presentación de fecha 23 de noviembre de 2010, dirigida a la Subsecretaría de Energía.

8.- Que con fecha 7 de diciembre de 2010, se reunió el Comité de Análisis de Energía Geotérmica, en el que se analizó el informe técnico preparado por la División de Energías Renovables No Convencionales del Ministerio de Energía, sobre la base de las aclaraciones y complementaciones de las solicitudes de prórroga presentadas por la empresa, en relación a las inversiones comprometidas para los trabajos de exploración, durante los dos años de vigencia de la concesión de exploración denominada "Olca", junto a las inversiones realizadas y el valor real que tomó cada una de ellas respecto a lo comprometido, en los siguientes términos:

Actividades Comprometidas	Inversión Comprometida	Actividades Realizadas	Inversiones Realizadas	inversiones realizadas (Valores corregidos)	Valor efectivo Respecto al Comprometido (Corregido)	
Levantamiento Geológico Regional	30.000	Levantamiento Geológico Regional	15.188	42.222	30.000	
Levantamiento MT	25.000	Levantamiento MT	29.684	00 527	Sr and	
Levantamiento TEM	40.000	Levantamiento TEM	38.873	90.527	65.000	
Estudios Ambientales Preliminares	15.000	Postergada	0		100 march 100 ma	
Ingeniería Conceptual Uso Energía	25.000	Postergada	0			
Dos Pozos Exploratorios Diamantina	250.000	Pozo PGM-01 próximo a perforarse.	135.130	160.196	160.196	
TOTAL	385,000		218.874	292.945	255.196	
PORCENTAJE	100 %		57 %	76,1 %	66,2 %	

9.- Que, revisados por el Comité los antecedentes presentados por la empresa, se acordó no considerar el ítem "Control Collahuasi" como gasto que implique ejecutar el compromiso de pozos, acordándose descontar del total de US\$160.196, la suma de US\$35.333, resultando US\$124.863.

10.- Que, por tanto, habiéndose acreditado por la concesionaria el cumplimiento de un 32,43% de la inversión durante su período de exploración, excediendo

por tanto el 25% de la inversión comprometida en el decreto supremo Nº 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, el Comité de Análisis de Energía Geotérmica acordó recomendar otorgar la prórroga de la concesión denominada "Olca" a la empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M.

## Decreto:

**Artículo primero**: Prorrógase por un período de dos años la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Olca", de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M., cuyo otorgamiento se realizó mediante decreto supremo Nº 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de noviembre de 2008, a contar del término del período original de exploración, esto es, desde el día 24 de noviembre de 2010.

**Artículo segundo**: La empresa Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi S.C.M. pretende llevar a cabo las siguientes actividades adicionales en su período de prórroga:

Actividad Comprometida	Inversión Comprometida US\$
1 a 2 perforaciones (incluyendo caminos de acceso)	200.000
Estudios Ambientales	10.000
Mapeo Estructural y Geofísica	20:000
Análisis e informes	40.000
TOTAL	270.000

**Artículo tercero**: Las actividades señaladas en el artículo predente vienen a complementar las actividades comprometidas en el decreto supremo Nº 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, que se encuentren pendientes de ejecución o conclusión, las que mantienen su vigencia.

**Artículo cuarto**: El concesionario se obliga para el período de prórroga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley Nº 19.657, en particular, al deber de informar anualmente en el mes de marzo de cada año sobre las inversiones realizadas y el avance de los trabajos comprometidos en el decreto supremo Nº 165, de fecha 28 de agosto de 2008, del Ministerio de Minería, y en el presente Decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Jimena Bronfman C., Subsecretaria de Energía.

## OTORGA A ENERGÍA DE CASABLANCA S.A., CONCESIÓN DEFINITI-VA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Núm. 292.- Santiago, 29 de noviembre de 2010.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 10838/ACC534792/DOC312674/, de 28 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11º y 29º del D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 10838/ACC534792/DOC312674/, de 28 de octubre de 2010, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880,

## Decreto:

**Artículo 1º.-** Otórgase a Energía de Casablanca S.A., EDECSA, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Valparaíso, provincias de Valparaíso y San Antonio, comunas de Casablanca y Algarrobo, las instalaciones de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:



NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO Nº
AGROMORANDÉ	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-07- 0001
JUDITH ROJAS	VALPARAÍSO / SAN ANTONIO / ALGARROBO	ZC-07- 0002
VALLE PITAMA	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-07- 0003
TERRAZAS DE PITAMA	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-07- 0004
HACIENDA EL PANGAL	VALPARAÍSO / VALPARAÍSO / CASABLANCA	ZC-07- 0005

**Artículo 2°.**- El objetivo de estas instalaciones será otorgar servicio público de distribución de energía eléctrica en las zonas de concesión que se definen en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3º.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$18.283.766.- (dieciocho millones doscientos ochenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos).

**Artículo 4º.-** Copia de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, las que quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que las servidumbres establecidas en los predios afectados se han constituido a favor del peticionario en forma voluntaria.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7º.-** Las líneas podrán atravesar ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8º.-** Las zonas de concesión serán las comprendidas dentro de las poligonales que se indican a continuación, según las siguientes coordenadas UTM:

		Coorde	enadas	PLANO Nº	ESCALA
PROYECTO	VÉRTICE	ESTE km	NORTE km		
	А	282,147	6317,770		
	В	282,294	6317,728		
	С	282,491	631 <b>7,537</b>		
	D	282,586	6317,204		
	Е	282,481	6316,874		
<b>AGROM</b> ORANDÉ	F	282,278	6316,689	ZC-07-0001	1:5000
AGROWIONANDE	G	281,977	6316,613		1.5000
	Н	281,642	6316,623	]	
	1	281,335	6316,763		
	J	281,147	6317,064		
	K	281,116	6317,249		
	L	281,950	6317,230		
	Α	259,324	631 <b>2,833</b>		
	В	259,299	6312,807		
	С	259,296	6312,613		
	D	259,212	6312,666		
	Е	259,176	6312,696	1	
IUDITU DO IAC	F	259,102	6312,790	ZC-07-0002	1:2500
JUDITH ROJAS	G	259,081	6312,838	20-07-0002	1.2500
	Н	259,083	6312,878		
	I	259,118	6312,931		
	J	259,177	6312,952		
	K	259,217	6312,945		
	L	259,258	6312,914		

PROYECTO		Coord			
	VÉRTICE	ESTE. km	NORTE km	PLANO Nº	ESCALA
	А	270,621	6319,657		
	В	270,695	6319,646		
	С	270,916	6319,484		
	D	271,055	6319,166		
	E	271,152	6319,106		
	F	271,426	6318,893		4.5000
	G	271,529	6318, <b>63</b> 9		
VALLE DITAMA	Н	271,496	6318,330	ZC-07-0003	
VALLE PITAMA	1	271,395	6318,069	20-07-0003	1:5000
	J	271,317	631 <b>7,980</b>		
	K	271,030	6317, <b>736</b>		
	L	270,940	6317,761		
	М	270,390	6317,680		
	N	270,540	6318,420		
	0	270,000	6318,870		
	Р	270,580	6319,480		
	А	269,190	6316,720		1:2500
	В	268,820	6316,930		
	С	268,776	6317,450	1 1	
	D	269,019	6317,576		
TERRAZAS DE PITAMA	Е	269,359	6317,511	ZC-07-0004	
FITAMA	F	269,567	6317,331		
	G	269,678	6317,041		
	Н	269,687	6316,951		
	ı	269,713	6316,811		
	А	277,700	6300,700		
	В	278,725	6300,912		
HACIENDA EL PANGAL	С	278,760	6300,772	]	
	D	278,684	6300,471		
	E	278,525	6300,187	ZC-07-0005	1:2500
	F	278,339	6300,061		
	G	278,190	6300,190	_	
	Н	278,118	6300,169	_	
	1	277,298	6300,742		

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las instalaciones se encuentran establecidas y ya fueron construidas, según se indica en carta EC456-2010, de fecha 02.07.2010, ingreso SEC Nº 16.799, de fecha 02.07.2010, que se adjunta a los antecedentes de la solicitud de concesión, mediante la cual la empresa Edecsa comunicó la puesta en servicio de las instalaciones, por lo que no se consignan plazos de iniciación de los trabajos y de terminación total de las obras.

**Artículo 12°.**- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas quedaren inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo será válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifiquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Ricardo Raineri Bernain, Ministro de Energía.